



Resolución Directoral

N° 00118-2024-ENSAD/DG

Lima, 23 de setiembre de 2024

Visto, el INFORME N.º 00039-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 19 de setiembre de 2024, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00416-2024-ENSAD/DG-DA y derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00565-2024-ENSAD/DG de fecha 20 de setiembre de 2024 e INFORME N.º 00025-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, "(...) Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República", conforme lo dispone el artículo 16º de la Constitución política del Perú;

Que, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone lo siguiente: "Artículo 5. Control del gasto público. 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)";

Que, el Principio de Legalidad es desarrollado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en los términos siguientes: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: "La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133

CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2021-SUNEDU/CD de fecha 18 de mayo de 2021, señala : *“28.En el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, se establece que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante, por tanto, todas las medidas que adopten las universidades, deben tener una consideración especial por los intereses del estudiante colectivos o individuales a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden, teniendo en consideración las circunstancias, el contexto específico, la normativa, así como la razonabilidad y coherencia de cada caso en concreto (...)”;*

Que, el artículo 1° de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133

CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, formar profesionales con alta calidad en el marco de las Artes Escénicas, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, constituye uno de los fines generales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según lo señalado por numeral 7.1.2 del artículo 7° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017 A-2011-ME/ENSAD/D de fecha 07 de marzo de 2011, se resuelve: *“Artículo Primero. - Aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, correspondiente a las Carreras de: Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Educación Artística, Especialidad Arte Dramático”*;

Que, con Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprueban los Planes de Estudio actualizados correspondientes a las carreras profesionales ofertadas por la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, siguientes: Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático;

Que, según la precitada Resolución Directoral se encarga a los órganos de línea: Dirección Académica, Dirección de Investigación y Dirección de Producción Artística y Actividades Académicas, las acciones académicas y administrativas necesarias para la implementación de los planes de estudios actualizados durante el Año Académico 2021;

Que, *“Son funciones de los/las Jefes/as de las Carrera de Formación Artística: 94.10. Proyectar la resolución para la convalidación de estudios, con el sustento debido”*, según el numeral 94.10 del artículo 94° del Reglamento Interno aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA con DNI N° 40507765 y código de matrícula 2001124, estudiante de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico con SOLICITUD de fecha 12 de setiembre de 2024, requiere lo siguiente: *“Solicito evaluación académica respecto a los cursos pendientes del plan de estudio 2011 (...)”*.

Que, en cumplimiento de sus funciones reguladas en el numeral 94.10 del artículo 94° del Reglamento Interno aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, la jefa de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, con INFORME N.º 00039-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 19 de setiembre de 2024, y en atención a lo solicitado por el estudiante MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA (código de matrícula 2001124), describe la correspondiente situación académica y expone sobre la similitud de los cursos como fundamento necesario para la autorización de la convalidación extraordinaria a favor del mencionado estudiante y solo para efectos de la matrícula al Semestre 2024-II, siendo relevante lo siguiente:

“(...) 3.12. La situación académica del estudiante DIAZ NAVEDA, Marco Antonio, con código de matrícula 2001124 se resume a continuación:

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133 CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



PLAN 2011				PLAN 2020				SEMESTRE ACADÉMICO
NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO	CR		NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO	CR	NOT A	
ESTÉTICA Y APRECIACIÓN ARTÍSTICA III	VI	2	Convalidación Extraordinaria	CINE CONTEMPORÁNEO	II	3	-	2024-II
SEMINARIO DE DEONTOLOGÍA TEATRAL	VIII	2	Convalidación Extraordinaria	PSICOANÁLISIS Y SOCIEDAD	IV	3	-	2024-II

- En el cuadro se presentan las asignaturas y créditos pendientes del Plan de estudios 2011 y las asignaturas del Plan de estudios 2020 que debe estudiar por convalidación extraordinaria.
- En este caso, en el semestre académico 2024-II, el estudiante cursaría dos asignaturas por convalidación extraordinaria.
- Los criterios que se consideraron para proponer la CONVALIDACIÓN EXTRAORDINARIA entre algunas asignaturas de ambos planes de estudios y SOLO PARA EFECTOS DE LA MATRICULA AL SEMESTRE 2024-II, responden a la similitud entre los contenidos conceptuales, procedimentales y/o actitudinales abordados y, en segundo lugar, la similitud del propósito formativo de las asignaturas respecto a la formación profesional del estudiante; criterios que se detallan en el siguiente cuadro."

PLAN 2011			PLAN 2020		
NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO		NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO	CR
ESTÉTICA Y APRECIACIÓN ARTÍSTICA III	VI	Convalidación Extraordinaria	CINE CONTEMPORÁNEO	II	3
SUMILLA			SUMILLA		
Asignatura teórica que enseña la estudiante a analizar las estéticas contemporáneas del cine, pintura, danza, Opera y demás manifestaciones artísticas u artes visuales y como se establecen los procesos de recepción.			Cine Contemporáneo es una asignatura de formación general, corresponde al Área de Teoría y Pensamiento Crítico y es de carácter teórico. Tiene como propósito reflexionar y analizar la relación entre el hombre y el mundo a través del estudio de las obras cinematográficas más representativas de la historia del cine. Los contenidos que aborda son: el cine como arte, el lenguaje cinematográfico, directores, los géneros y ejes temáticos más representativos de la historia del cine.		
COMPETENCIA			COMPETENCIA		
Conocer las ideas estéticas que, a través de múltiples mediaciones, han condicionado las obras de los artistas en diferentes manifestaciones del arte contemporáneo. Conocer los mecanismos de creación y las estrategias de la recepción que generaron las obras artísticas.			Analiza las obras cinematográficas más representativas de la historia del cine para reflexionar acerca de la relación entre el hombre y el mundo interpretando y valorando su conexión. Compara las estéticas de lenguaje cinematográfico y las vincula con un contexto histórico y social para comprender la mirada del director/creativo y los recursos que utiliza.		
SEMINARIO DE DEONTOLOGÍA TEATRAL	VIII	Convalidación Extraordinaria	PSICOANÁLISIS Y SOCIEDAD	IV	3
SUMILLA			SUMILLA		
No se indica			Psicoanálisis y Sociedad es una asignatura de formación general, corresponde al Área de Teoría y pensamiento crítico y es una asignatura de carácter teórico. Tiene como propósito generar en el estudiante la capacidad de reflexionar acerca de los modos de pensar, actuar y sentir desde el lenguaje, el cuerpo y el deseo, estudiando al sujeto a partir de una generalizada producción de fantasías que suelen responder a mandatos y demandas externas. Los contenidos que abarca son: introducción al psicoanálisis y la constitución del sujeto.		
COMPETENCIA			COMPETENCIA		
No se indica			Analiza los modos de pensar, actuar y sentir de la persona desde el lenguaje, el cuerpo y el deseo para reflexionar acerca de la constitución del sujeto desde el estudio del psicoanálisis.		

Que, con el precitado Informe la Jefa de la Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, recomienda lo siguiente: "(...) autorizar la convalidación extraordinaria solo para efectos de la matrícula al Semestre 2024-II, a favor del estudiante DIAZ NAVEDA, Marco Antonio, con código de matrícula 2001124, de la

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133 CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



carrera profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico”;

Que, según lo señalado en las conclusiones del mencionado Informe, el Plan de Estudios aprobado con Resolución Directoral N° 017 A-2011-ME/ENSAD/D de fecha 07 de marzo de 2011, bajo el cual viene cursando estudios el estudiante MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA (código de matrícula 2001124), estará vigente solo hasta el Año Académico 2024, en consecuencia, los/las estudiantes pertenecientes al indicado Plan de Estudios que no egresen en el Semestre 2024-II, estarán sujetos a las medidas que adopte la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Escénico o solicitar su reincorporación al Plan de Estudios vigente;

Que, la Directora Académica con OFICIO N.º 00416-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 20 de setiembre de 2024, solicita a la Dirección General autorizar mediante acto resolutivo la convalidación extraordinaria únicamente para efectos de la matrícula del Semestre 2024-II, a favor del estudiante MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA (código de matrícula 2001124), quien cursa la carrera profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico;

Que, la Directora General con MEMORANDUM N.º 00565-2024-ENSAD/DG de fecha 20 de setiembre de 2024, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el OFICIO N.º 00416-2024-ENSAD/DG-DA y antecedentes, respecto a la autorización de convalidación extraordinaria solo para efectos de la matrícula al Semestre 2024-II a favor del estudiante MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA (código de matrícula 2001124);

Que, con el precitado documento la Directora General requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión respecto a la legalidad de la convalidación extraordinaria según lo informado por la jefa de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, mediante INFORME N.º 00039-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 19 de setiembre de 2024;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con INFORME N° 00025-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, señala en sus conclusiones: “(...) 4.3 Que, en concordancia con el Principio del Interés Superior del Estudiante, la Directora Académica ha hecho suyo el INFORME N.º 00039-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 19 de setiembre de 2024, validando solo para efectos de la matrícula al Semestre 2024-II, la situación académica y propuesta de convalidación extraordinaria formulada por la jefa de la Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, a favor del estudiante MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA (código de matrícula 2001124);

Que, asimismo con el precitado Informe la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: “Lo expuesto en las conclusiones nos conduce al escenario del ejercicio pleno de los derechos que corresponden a cada estudiante de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), creada, según Ley N° 32074, sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en consecuencia, la razonabilidad y coherencia de lo informado por la jefa de la Carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, mediante INFORME N.º 00039-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 19 de setiembre de 2024, nos permiten recomendar la autorización, mediante acto resolutivo, de la convalidación extraordinaria y solo para efectos de la matrícula al Semestre 2024-II, a favor del estudiante MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA (código de matrícula 2001124)”;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133

CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, es necesario autorizar mediante acto resolutivo la convalidación extraordinaria solo para efectos de la matrícula al Semestre 2024-II, a favor del estudiante MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA (código de matrícula 2001124), según INFORME N.º 00039-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 19 de setiembre de 2024;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIROAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...);"

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, Directora de Investigación, Directora de Producción Artística y Actividades Académicas, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración, y

De conformidad con la Constitución Política; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 005- 2024- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2024; Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; Resolución Directoral N° 017 A-2011-ME/ENSAD/D de fecha 07 de marzo de 2011, que aprueba el Plan de Estudios

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133

CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte; Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG, que aprueba los planes de estudios actualizados correspondientes a las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro; Resolución Directoral N° 028-2022-UE ENSAD/DG de fecha 22 de marzo de 2022, que aprueba los Cuadros de Convalidación de los Planes de Estudio 2020 con los Planes de Estudio 2011, correspondientes a las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro; Resolución Directoral N° 00041-2023-ENSAD/DG que aprueba la Directiva N° 0001-2023- UE ENSAD/DA “Normas y procedimientos que regula el derecho de los/las estudiantes de la ENSAD a solicitar su reincorporación a la carrera profesional en la que cursaban estudios”.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, la convalidación extraordinaria solo para efectos de la matrícula al Semestre 2024-II, a favor del estudiante **MARCO ANTONIO DIAZ NAVEDA** (código de matrícula 2001124), por los fundamentos expuestos y detalle siguiente:

PLAN 2011			PLAN 2020		
NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO		NOMBRE DE LA ASIGNATURA	CICLO	CR
ESTÉTICA Y APRECIACIÓN ARTÍSTICA III	VI	Convalidación Extraordinaria	CINE CONTEMPORÁNEO	II	3
SUMILLA			SUMILLA		
Asignatura teórica que enseña la estudiante a analizar las estéticas contemporáneas del cine, pintura, danza, Opera y demás manifestaciones artísticas u artes visuales y como se establecen los procesos de recepción.			Cine Contemporáneo es una asignatura de formación general, corresponde al Área de Teoría y Pensamiento Crítico y es de carácter teórico. Tiene como propósito reflexionar y analizar la relación entre el hombre y el mundo a través del estudio de las obras cinematográficas más representativas de la historia del cine. Los contenidos que aborda son: el cine como arte, el lenguaje cinematográfico, directores, los géneros y ejes temáticos más representativos de la historia del cine.		
COMPETENCIA			COMPETENCIA		
Conocer las ideas estéticas que, a través de múltiples mediaciones, han condicionado las obras de los artistas en diferentes manifestaciones del arte contemporáneo. Conocer los mecanismos de creación y las estrategias de la recepción que generaron las obras artísticas.			Analiza las obras cinematográficas más representativas de la historia del cine para reflexionar acerca de la relación entre el hombre y el mundo interpretando y valorando su conexión. Compara las estéticas de lenguaje cinematográfico y las vincula con un contexto histórico y social para comprender la mirada del director/creativo y los recursos que utiliza.		
SEMINARIO DE DEONTOLOGÍA TEATRAL	VIII	Convalidación Extraordinaria	PSICOANÁLISIS Y SOCIEDAD	IV	3
SUMILLA			SUMILLA		
No se indica			Psicoanálisis y Sociedad es una asignatura de formación general, corresponde al Área de Teoría y pensamiento crítico y es una asignatura de carácter teórico. Tiene como propósito generar en el estudiante la capacidad de reflexionar acerca de los modos de pensar, actuar y sentir desde el lenguaje, el cuerpo y el deseo, estudiando al sujeto a partir de una generalizada producción de fantasías que suelen responder a mandatos y demandas externas. Los contenidos que abarca son: introducción al psicoanálisis y la constitución del sujeto.		
COMPETENCIA			COMPETENCIA		
No se indica			Analiza los modos de pensar, actuar y sentir de la persona desde el lenguaje, el cuerpo y el deseo para reflexionar acerca de la constitución del sujeto desde el estudio del psicoanálisis.		

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133 CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Artículo 3°. – **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0670133 CLAVE: 54B6F3

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

